

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|-----------|-------------|
| Año | 50 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Trimestre | 20 — |

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.014

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Al vecino de Cigales, Mauro Martín Parra, el día 16 del actual, le ha desaparecido una caballería de las siguientes señas: macho, siete años, alzada la cuerda, pelo castaño, recién hecho el cuello, raza catalana y portacabezada.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de Autoridades y Agentes a mis órdenes y en caso de ser habido lo den a saber a la Alcaldía del pueblo citado.

Valladolid, 22 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.048

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En poder del vecino de Villanueva de Duero, Saúl Ortega Sancho, se halla depositada una caballería de las siguientes señas: macho yegüato, 3 años de edad, pelo rojo, cinco dedos de alzada; particulares, una herida en la cabeza, marca cadera derecha, número 60, cadera izquierda, número 2137.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del reglamento de Reses mostrencas

y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 24 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.008

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Matapozuelos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pagos denominados «La Vega» y «Prados», señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 300 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, los referidos pagos llamados «La Vega» y «Prados», y zona de inmunización la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y aislamiento del mismo y las que deben ponerse

en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 20 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.909

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix de la Calle Magarzo, Mariano Pérez Rodríguez, Ramón Sánchez Carlos, Gregorio Atienza García, Martín de la Calle San José, Anastasio Hernández Moya, Francisco Cenalmor Mañoso, Tomás de la Fuente Argüello, José del Amo Pastor, Nicolás Domínguez García y José Leonardo Cámara, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 16 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 2.954

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad ci-

vil contra Julia Leal Ramos, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 2.958

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bartolomé Vallejo Muñoz y José Caballero Catalina, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 2.957

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Elías Sánchez Paniagua, Ramón Sánchez Casado, Pablo Carrasco Ruiz, Valentín Marqués del Valle, Abundio Carrasco Martín, Gregorio Carrasco Martín, Ventura Santos García, Ricardo Carrasco Carrasco, Demetrio Lucas Barajas, Ambrosio García Casado, Benigno Carrasco Bravo, Domingo Carrasco Velasco, Carmelo Casado Carras-

co, Benedicto Velázquez (a) «el Carbonero», Dionisio Sánchez Sánchez, David García Velázquez, Antonio Lucas Balado, Marcos García Alvarez, Dámaso Vega Domínguez y Jacobo García Sánchez, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Nava del Rey.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 2.959

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Víctor Valencia González, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 3.010

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL REGULADORA DE ABASTO DE CARNE

En cumplimiento de lo acordado por la Junta Central Reguladora de Abasto de Carne, en sesión celebrada el día 9 del mes actual, los precios en vivo para el ganado vacuno serán los siguientes:

| GANADO VACUNO | PRECIO DE UN KILO PESO VIVO | |
|--|---|--|
| | Desde el 1.º de Septiembre al 15 de Noviembre | Desde 16 de Noviembre a fines de la invernada determinarán las Juntas Regionales |
| 8.ª Región Militar | | |
| Ternera de primera | 2,310 | 2,415 |
| Idem de segunda | 2,090 | 2,185 |
| Idem de tercera | 1,540 | 1,610 |
| Novillos y toros de primera | 1,925 | 2,012 |
| Idem íd. de segunda | 1,595 | 1,667 |
| Buey cebón gordo de primera | 1,925 | 2,012 |
| Idem íd. de segunda | 1,650 | 1,725 |
| Buey cebón cansado de tercera | 1,320 | 1,380 |
| Vaca estéril machorra de primera | 1,650 | 1,725 |
| Idem íd. de segunda | 1,430 | 1,425 |
| Idem íd. de tercera | 1,100 | 1,150 |
| Para el resto de las provincias liberadas | | |
| Ternera lechal | 2,387 | 2,495 |
| Añojos | 2,888 | 2,392 |
| Erales | 2,200 | 2,300 |
| Toros | 2,145 | 2,242 |
| Vacas y bueyes de primera | 1,683 | 1,759 |
| Idem íd. de segunda | 1,397 | 1,469 |

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 22 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 3.032

Inspección provincial de Sanidad

ORDEN-CIRCULAR

DANDO NORMAS PARA LA LUCHA CONTRA LA PARÁLISIS INFANTIL

Desde hace algún tiempo parece haberse fijado en la circunscripción de la provincia el virus filtrable, agente causal de la poliomielitis anterior aguda (parálisis infantil), y ante el peligro, aunque remoto, de su diseminación en forma epidémica y para

sofocar en sus focos de origen los distintos medios de contagio, evitando la persistencia de una enfermedad de tan graves consecuencias funcionales, he acordado publicar las instrucciones siguientes:

1.ª Ante cualquier caso sospechoso de enfermedad epidémica, y en especial de poliomielitis anterior aguda, y sobre todo una vez iniciada la parálisis, deberán los Médicos de cabecera disponer las medidas de aislamiento y desinfección que sean pertinentes al caso, dando cuenta

en la forma más rápida posible a la Inspección municipal de Sanidad en los pueblos y a la Inspección provincial en la capital.

2.ª Teniendo en cuenta los comienzos poco característicos con que suele iniciarse la parálisis infantil y no resultando clara su sintomatología hasta la aparición de la parálisis, sin perjuicio de ser esta fase de principio peligrosa para la diseminación del contagio, deberán adoptarse desde el primer momento en todos los casos de manifestaciones dudosas, las medidas indicadas.

3.ª Los Inspectores municipales de Sanidad, comprobarán y complementarán, si es preciso, las disposiciones adoptadas en orden a dicho aislamiento y desinfección, y comunicarán urgentemente la existencia de los casos a la Inspección provincial de Sanidad, a fin de proporcionarles, si es posible, suero de convalecientes, de Petit, etc.

En tanto se disponga de suero específico, recomendamos a los Médicos de Asistencia, el empleo por vía intramuscular de sangre de la madre en cantidad de unos 30 centímetros cúbicos, repartidos en tres dosis, de 5, 10 y 15, respectivamente.

4.ª Dada la resistencia que suelen oponer las familias a la obtención de suero en los convalecientes, es deber de todos los facultativos insistir sobre la inocuidad de la extracción de sangre con tal objeto, a cambio del gran beneficio que puede producir en otros atacados.

5.ª Los Médicos de Asistencia en los pueblos, comunicarán a los Inspectores municipales de Sanidad y los de las poblaciones a la Inspección provincial, la relación de los niños o adultos donantes, con que se pueda contar para la obtención de dicho suero, a fin de que por el Instituto provincial de Higiene, se hagan los reconocimientos y análisis necesarios para garantizar la sanidad de aquéllos.

6.ª Las reglas que se recomiendan observar a los Médicos de Asistencia ante los casos sospechosos o ciertos de poliomielitis anterior aguda son:

a) Aislamiento del enfermo, bien en la casa si ofrece las debidas condiciones o en los departamentos apropiados de los Centros de Asistencia en la capital.

b) Adopción de medidas profilácticas en los familiares y vecinos del enfermo (desinfección de faringe y fosas nasales, repitiendo esta práctica en el enfermo dos o tres veces) e investigación de los posibles focos de contagio.

c) Desinfección de ropas, utensilios y locales que han estado en relación con el atacado.

d) Prohibición de convivir con el enfermo a los demás niños de la casa y a éstos con otros, por lo menos en los plazos de dos meses y un mes, respectivamente, dándose las órdenes oportunas a los Maestros, comedores de Auxilio Social, etc.

Dada la importancia del servicio que se interesa, espera esta Inspección que todos los Médicos, tanto de Asistencia, como funcionarios de Sanidad, prestarán la más decidida cooperación para su cumplimiento.

Valladolid, 22 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Núm. 3.029

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

ORDEN

Se da por la presente, a los maquileros que en la actual campaña piensen molturar trigos, a los panaderos que hayan de hacer operaciones de cambio de pan por trigo y a los almacenistas que usando del derecho que les concede el artículo 127 del reglamento de Ordenación Triguera y con sujeción a lo dispuesto en el mismo reglamento, hayan de hacer transacciones con los trigos en mercado libre, lo comuniquen así, en el término de cinco días, a sus Jefaturas Comarcales correspondientes, sin perjuicio del sucesivo cumplimiento de las obligaciones que respecto a sus relaciones con el Servicio Nacional del Trigo les impone el mencionado reglamento de Ordenación Triguera.

Valladolid, 22 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

¡Arriba el Campo!

Núm. 3.030

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

CIRCULAR NÚMERO 36

Dispuesto por el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de Junio último que los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 2 por 100 sean comprados con un aumento de precio de 0,50 pesetas por quintal métrico, y que este aumento se elevará a una peseta cuando las impurezas no lleguen

al 1 por 100, esta Jefatura provincial se complace en recordarlo a los agricultores al tiempo que manifiesta su firme propósito de hacerlo cumplir con todo escrúpulo en las Paneras de Servicio afectas a sus órdenes, para que pueda servir de estímulo a los labradores en sus trabajos de limpieza del trigo.

Avisa de paso que esta obligación de premiar los trigos limpios conforme queda indicado alcanza a cuantos bajo cualquier aspecto reciban trigo de los agricultores.

Valladolid, 22 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

¡Arriba el Campo!

Núm. 3.031

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

A LOS QUE HAN EFECTUADO VENTAS DE TRIGOS NUEVOS DEL 1 DE JULIO AL 13 DE AGOSTO DE 1938

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Agosto del actual, y a fin de que los labradores que por necesidades perentorias hicieron venta de trigos de la cosecha de 1938 en el plazo comprendido desde el 1 de Julio al 13 del actual no salgan perjudicados en su venta precipitada, pues a tal fin conduce la retroacción señalada en mencionado artículo, y para que puedan aprovecharse del aumento de dos pesetas en quintal métrico que se ha dispuesto por el Ministerio de Agricultura sufran los precios iniciales de tasa fijados por el Decreto del mismo Ministerio de fecha 17 de Junio último, esta Jefatura ha acordado avisar a los interesados por la presente circular para que pasen por sus respectivas Jefaturas Comarcales a hacer los contratos supletorios por la diferencia de precio que se les pagó y el que corresponde en virtud del aumento dispuesto, cuya diferencia le será satisfecha previo descuento del 1 por 100 y de una sola vez.

Se encarece la más rápida presentación para la mejor marcha de este Servicio.

La obligación de satisfacer estas diferencias alcanza también a los compradores en comercio libre respecto a las compras que hubieran efectuado.

Valladolid, 22 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

¡Arriba el Campo!

Núm. 3.047

Sección Administrativa de primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

En cumplimiento de los preceptos de la regla 37.ª de la circular de 31 de Agosto de 1937, se publica el acuerdo tomado en la sesión celebrada el día de hoy por la Comisión provincial encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos, y que es el siguiente:

Desestimar una solicitud de doña Aurea Lacort Majada, que, figurando clasificada con el número 38 en la lista de aspirantes a interinidades, pretende ser colocada, en razón a las circunstancias que alega, antes de corresponderle; puesto que tal lista, indicadora del orden de colocación, está formada con el carácter de definitiva a tenor de las instrucciones vigentes, que son las contenidas en la orden de 31 de Agosto de 1937, sin que tales normas ni disposición alguna autoricen la pretensión.

Valladolid, 20 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.040

Carpio

Los días 29, 30 y 31 del corriente mes de Agosto, y durante las horas de costumbre, tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre del repartimiento de utilidades del año corriente, en la oficina recaudatoria, sita en esta localidad, calle del General Sanjurjo, número 13.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndoles que, los que no hagan efectivas sus cuotas hasta el 10 de Septiembre próximo, incurrirán en el apremio correspondiente.

Carpio, 23 de Agosto de 1938. El Alcalde, *Alejandro Antonio*.

Núm. 3.020

Castronuño

Por renuncia del que la venía desempeñando, fundada en su avanzada edad, se halla vacante una de las plazas de guarda municipal, y se anuncia para su provisión interina, con el sueldo anual de mil noventa y cinco pesetas, consignadas en el presupuesto municipal ordinario de

este Municipio, y pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen concursar dicha plaza presentarán sus instancias debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, acompañando los documentos que justifiquen su personalidad y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Castronuño, 19 de Agosto de 1938.—El Alcalde, *Esteban Alonso*.

Núm. 3.024

Laguna de Duero

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, pertenecientes al reemplazo del año 1941, comprendidos en las operaciones del alistamiento formado por este Ayuntamiento, como igualmente el de sus padres, tutores o representantes de los mismos, se les cita por medio del presente para que, durante el mes actual, concurren ante este Ayuntamiento al objeto de alegar las causas que les asistan para no ser incluidos en las operaciones que se han de llevar a cabo con la rectificación y cierre definitivo del alistamiento; previniéndoles que, de no concurrir, serán declarados prófugos y se les exigirán las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Laguna de Duero, 19 de Agosto de 1938.—El Alcalde, *Sebastián Gutiérrez*.

MOZOS QUE SE CITAN

Benedicto Angel Meneses Sánchez, hijo de Angel y de Daniela; Alejandro Martín Gómez, hijo de Marcelo y de Wenceslada; Arturo Antonio Luis Juan Trueba Araoz, hijo de José y de Gloria; Oscar Pérez Santos, hijo de Atilano y de Concepción, y Pascual Sarmentero Gómez, hijo de Teófilo y de Sabino.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Almenara de Adaja, respecto de los mozos Crescencio López Sanz, hijo de Custodio y de Honorina, y Francisco Mateos Nieto, hijo de Ruperto y de Felisa.

El de Becilla de Valderaduey, respecto del mozo Fabián Vaquero Carro, hijo de Jerónimo y de Lorenza.

El de Castrillo Tejeriego, respecto de los mozos Lucio García Sánchez, hijo de Jacinto y de Bernarda; Elías Gómez Tubilla, hijo de José y de Casimira, e Ildefonso del Val Gómez, hijo de Rosalino y de Patricia.

El de Fombellida, respecto del mozo Antioco Jesús Beltrán Beltrán, hijo de Darío y de Salvadora.

El de Megeces, respecto de los mozos Jonás Rufino Blanco Benito, hijo de Rufino y de Adela; Eulalio Frutos Sanz, hijo de Ambrosio y de María; Marcelino Herrera Fernández, hijo de Julio y de Eusebia, y Cruz Sanz Manrique, hijo de Marcelino y de Deogracias.

El de Pedrosa del Rey, respecto de los mozos Martín Fernández González, hijo de Justino y de Venancia, y Eloy Arcadio Gutiérrez Martín, hijo de José María y de Angelina,

El de Villafuerte, respecto del mozo Nicasio Noriega Chacón, hijo de Víctor y de Josefa; y

El de Villanueva de Duero, respecto del mozo Crescencio Robledo Lajo, hijo de Juan y de Ecequiela.

Núm. 3.015

Melgar de arriba

Don Miguel Chueca Núñez, del Cuerpo Técnico Administrativo del Catastro de la riqueza rústica, Comisionado por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia para formar el repartimiento general de utilidades del término de Melgar de arriba del año de 1938; hago saber, por medio de este edicto, que pueden presentar los contribuyentes, por este concepto, de dicho término, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las declaraciones juradas previstas en el artículo 478 del Estatuto municipal, a que están obligados.

Melgar de arriba, 21 de Agosto de 1938.—El Comisionado, *Miguel Chueca*.

Núm. 2.936

Pozuelo de la Orden

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo de 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en

que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Pozuelo de la Orden, 15 de Agosto de 1938. — El Alcalde, Fausto Villafáfila.

Núm. 3.039

Valdearcos de la Vega

El día 31 del actual, y horas de diez a dieciséis, tendrá lugar la recaudación voluntaria, en esta Casa Consistorial, del repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, correspondiente al tercer trimestre del año actual, por el recaudador municipal don Florencio Bombín Granada.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, puedan satisfacer sus cuotas en dicho día, y hasta el día 10 del próximo venidero mes de Septiembre, sin los recargos de apremio.

Valdearcos de la Vega, 22 de Agosto de 1938. — El Alcalde, Deogracias Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.986

JUZGADO MILITAR NÚM. 8 REQUERIMIENTO SOBRE ENTREGA DE BIENES

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito en la Delegación de Hacienda, contra Gregorio Villacorta Vergara, de 43 años, albañil, natural y vecino de Valladolid, con domicilio en Ángel García, 21 (barrio de la Palarica), por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto decretando el embargo de bienes de la citada persona, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado, entre otros particulares, y con fecha 8 de Agosto corriente, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provin-

cia para que todas aquellas personas que tengan bienes del encartado los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 19 de Agosto de 1938. — El Secretario, B. Gallego Samaniego.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.011

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

A medio del presente se hace saber a Clementina Torres de la Fuente el fallecimiento, por intoxicación, de su hermana Teodosia, ocurrido en esta ciudad el día 15 del actual, y, en su consecuencia, se la instruye de las acciones que determinan el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para poder mostrarse parte en el sumario y renunciar o no a la indemnización que en su día pudiera corresponderla, por ignorarse el actual paradero de la misma.

Valladolid, 18 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Gonzalo de Medina Bocos. — El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 3.012

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones del de instrucción número 2 de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 262 del corriente año, sobre muerte de Canuto González Gutiérrez, de 37 años de edad, soltero, transportista, natural de Madrid y con domicilio en esta ciudad de Valladolid, cuevas de San Isidro; por providencia de esta fecha, y mediante desconocerse los nombres y domicilios de los familiares del referido finado, he acordado ofrecer el procedimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los familiares del finado Canuto González Gutiérrez, a medio del presente edicto.

Dado en Valladolid, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta

y ocho. — Tercer Año Triunfal. Gonzalo de Medina Bocos. — Por delegación, el Secretario, Gabriel Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.872

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de la capital

SUBASTA DE BIENES MUEBLES Y EFECTOS

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital,

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en el expediente individual de apremio seguido por esta Recaudación contra doña Joaquina Espinazo Espinazo por débitos a la Hacienda de 400,44 pesetas por patente nacional de automóvil del presupuesto de 1937 y acumulables en su caso, ha sido decretada la venta en subasta pública de los efectos embargados a la referida deudora, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación.

Efectos que se subastan

Un automóvil marca Buick de 21 HP, matrícula SA-1941, motor número 2.195.755, deteriorado, conducción interior, cuatro puertas, tasado para la venta en mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la planta baja del palacio de la Excelentísima Diputación Provincial, en las oficinas de recaudación, designadas para estos actos, a las diez de la mañana del cuarto día de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para optar a ella, se precisará que los postores depositen previamente en poder del ejecutor el 5 por 100 del importe de la tasación, y se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presentare proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengados durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, 12 de Agosto de 1938. — El Agente ejecutivo, León Alonso.

Núm. 3.046

REQUISITORIA

García García, José; hijo de Avelino y de Nieves, natural de Valladolid, estado soltero, edad 20 años, soldado del 262 Batallón de Cazadores de Ceuta, número 7, que herido el 23 de Junio de 1938 y evacuado de un hospital de Zaragoza al Militar de Oña, desapareciendo de éste el día 31 de Julio del mismo año, vestía uniforme con pantalón kaki, con polainas, cazadora gris y gorro de cuartel, tiene una cicatriz en la cara externa de la pierna izquierda; domiciliado últimamente en Valladolid, calle Real de Burgos, procesado por desertión; debe comparecer en el término de veinticinco días, ante don José Gallego Hernández, Teniente de Intendencia, Juez eventual de la plaza de Oña, con destino en el Hospital Militar de la misma plaza; en la inteligencia que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Oña, 21 de Agosto de 1938. Tercer Año Triunfal. — El Teniente Juez eventual, José Gallego Hernández.

Núm. 3.013

Junta Económica del Hospital Militar de Valladolid

ANUNCIO

Hasta las diez horas del día 10 de Septiembre próximo, y en el local que ocupa la Secretaría de esta Junta (Administración del Hospital), se admiten ofertas de los artículos de consumo que se necesiten en este Establecimiento para atenciones del mismo durante el siguiente mes de Octubre.

Las características que han de reunir los artículos que se ofrecen, habrán de ser las que se detallan en el pliego de condiciones que existen en dicha Secretaría, y que podrá verse todos los días de diez a doce.

Los oferentes de estos artículos no se hallan sujetos al pago de la contribución de contratistas.

Valladolid, 20 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — De Orden del Presidente: El Capitán Secretario, Vicente Llopis.

200

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial